

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO DE
LA COMPAÑÍA IDEAL ALAMBREC S.A.**

1037001

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI: 4/00)

COPIAS)

c.a.p

ref_ideal

Escritura No: 2220.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTIUNO DE JUNIO** del año dos mil once, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece; el señor Ramón José Sierra García, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía IDEAL ALAMBREC S.A.. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil viudo, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste la de reforma integral de estatuto, que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de esta escritura el señor Ramón José Sierra García, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de la compañía IDEAL ALAMBREC S.A.. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, residente en la ciudad de Quito, y de estado civil viudo. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** La compañía IDEAL ALAMBREC S.A., se constituyó ante el Notario Doctor



Oswaldo Mejía Espinosa

José Vicente Troya, el quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, escritura que se inscribió en el Registro Industrial bajo el número veintiséis, el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos y la Escritura de reforma de Estatutos de IDEAL ALAMBREC S.A., ante el Notario Vigésimo Primero Doctor Marco Antonio Vela Vasco, otorgada el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Industrial bajo el número veintiuno, Tomo veintisiete, el dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco y la Escritura de disminución, aumento de capital y escisión de la Compañía IDEAL ALAMBREC S.A., ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, otorgada el primero de julio del dos mil e inscrita en el Registro Industrial bajo el número 108, Tomo treinta y dos el veintisiete de octubre del dos mil. DOS.- La Junta General de accionistas del día trece de mayo del año dos mil once, entre otros puntos, aprobó la reforma integral del estatuto social de la compañía IDEAL ALAMBREC S.A., conforme consta de la parte pertinente del acta que se acompaña como habilitante. **TERCERA: REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO.-** Con los antecedentes expuestos, y autorizado por la junta, el señor Ramón Sierra García, en su calidad de Presidente Ejecutivo de IDEAL ALAMBREC S.A. reforma integralmente el estatuto de la empresa, de manera que en adelante se contendrá en los siguientes artículos y disposiciones: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA IDEAL ALAMBREC S.A. Artículo Primero: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina IDEAL ALAMBREC S.A. y se rige por el presente estatuto y por las disposiciones de Ley que le son aplicables a todas las compañías anónimas. Artículo Segundo: OBJETO Y MEDIOS.- El objeto de la Compañía será la fabricación comercialización, y exportación de alambres partiendo de alambrón, así como, la fabricación, elaboración, exportación de productos metálicos de acero y de todos sus derivados o afines; la comercialización y exportación de estos productos y

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000002

otros de terceros afines o no. La empresa podrá transformar y procesar materias primas y/o productos intermedios para terceros. La empresa podrá ofrecer servicios de instalación de los productos que comercializa, importar, comprar y vender componentes y accesorios necesarios para estos servicios, asesorar en construcciones de todo tipo, prestar servicios de ingeniería y en definitiva, todos aquellos necesarios para la utilización de sus productos en diferentes áreas y mercados. Para el cumplimiento de estos objetivos, la Compañía podrá explotar procesos, patentes y marcas relacionados con los objetivos anteriormente señalados, y en general, podrá realizar toda clase de actos y operaciones de comercio, financieras, relacionadas y tendientes al logro de los fines y propósitos de la Compañía que quedan señalados en este artículo.- En general, la Compañía, para la consecución de sus objetivos, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y acuerdos con su objetivo social. Artículo Tercero: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. Artículo Cuarto: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente reforma.- No obstante, la Junta General de Accionistas podrá prorrogar o acortar el mencionado plazo, en conformidad con las disposiciones de Ley y de este Estatuto. Artículo Quinto: CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de US \$ 6'000.000 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) dividido en 6'000.000 (seis millones) de acciones ordinarias y nominativas de US \$ 1 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, numeradas del 1 (uno) al 6'000.000 (seis millones)". Artículo Sexto: AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía podrán aumentarse o disminuirse por

OK



Oswaldo Mejía Espinosa

resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.- Los títulos de las acciones que se emitan, en virtud de algún aumento de capital, tendrán así mismo su respectiva determinación de Serie y número de orden. Artículo Séptimo: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se haya limitada por el valor de su participación accionaria, conforme a la Ley. Artículo Octavo: FORMA DE LAS ACCIONES, PROPIEDAD, SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y TRASMISIÓN DE LAS MISMAS.- Se consideran como dueños de las acciones nominativas de la Compañía a quienes aparezcan como tales en el correspondiente libro.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de la materia.- Las acciones serán libremente negociables sin limitación alguna. Artículo Noveno: ÓRGANOS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente y el Gerente Alterno, de conformidad con lo que se establece en este Estatuto para cada uno de los cargos. Artículo Décimo: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la compañía.- Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de impugnación que la Ley de Compañías les concede. Artículo Décimo Primero: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán, necesariamente, una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo requiera el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General; o, cuando lo solicite un número de accionistas que

represente, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, expresando, en la solicitud los asuntos a tratarse en la Junta. Artículo Décimo Segundo: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o en cualquier lugar dentro del Cantón donde tiene su domicilio principal, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio antes mencionado, y por comunicaciones a cada uno de los accionistas extranjeros que hayan registrado su dirección o dirección electrónica en la Compañía. En las comunicaciones deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en las mencionadas Juntas.- Estas convocatorias podrán ser dispuestas por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o quienes les subroguen, por el Comisario o a pedido de accionistas de conformidad con lo previsto en la Ley. Las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esa Junta para la cual, en términos que quedan indicados, no se necesita convocatoria previa.- Artículo Décimo Tercero: QUÓRUM: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente todo tema referente a la compañía, sobre todo el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación



de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, que deberá ser convocada dentro de los 30 días siguientes a la fecha fijada para la primera junta, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso anterior, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. En ninguna de las nuevas convocatorias, podrá cambiarse los puntos para los cuales se convocó a la primera junta. Artículo Décimo Cuarto: ASISTENCIA A LA JUNTA.- Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito, por medio de carta poder, esto es, por simple instrumento privado y con poder especial para cada Junta, salvo que el mandatario ostente poder general o especial otorgado por instrumento público.- Será requisito esencial, para asistir a las Juntas, tener inscritas las acciones en el libro correspondiente. Artículo Décimo Quinto: DELIBERACIONES, ADOPCION DE ACUERDOS.- El Presidente Ejecutivo presidirá la Junta General de Accionistas y en caso de inasistencia o falta de éste, la Junta designará quién ha de presidirla.- El Gerente General de la Compañía actuará como secretario en las Juntas, y a falta de éste, hará sus veces el Gerente, o la persona que se designe para el efecto.- El Presidente Ejecutivo dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los Accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego, a los que soliciten verbalmente.- Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del día será objeto de votación por separado.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple o especial de las acciones representadas en la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Junta según lo que corresponda en el Estatuto o la Ley.- Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Sexto: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Será de competencia de la Junta General Ordinaria: Uno).- Nombrar y remover a los Miembros del Directorio de la Compañía, en la forma prevista en estos estatutos; Dos).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; Tres).- Fijar la retribución de los Miembros del Directorio; Cuatro).- resolver acerca de la distribución de utilidades; Cinco).- resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; Seis).- acordar todas las modificaciones al contrato social; Siete).- resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Ocho).- nombrar al auditor externo de la compañía; Nueve) Cualquier modificación al objeto social de la compañía.- Diez).- conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de la Ley, de los Estatutos o Reglamentos.- Artículo Décimo Séptimo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias convocadas de acuerdo a las previsiones de estos Estatutos, podrán conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. Artículo Décimo Octavo: MODO DE VOTACIÓN.- Solamente tendrán derecho a voto en las Juntas Generales los accionistas que figuren en el Libro de Acciones y Accionistas.- En las votaciones que se practiquen en las Juntas Generales, cada accionista tendrá derecho a votos en proporción al valor pagado de las acciones que posea.- Artículo Décimo Noveno: ACTAS.- Las deliberaciones de las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como sus resoluciones, se harán constar en actas extendidas en un libro especial y serán firmadas por



Oswaldo Mejía Espinosa

el Presidente y el Secretario de la Junta, que como tales hayan actuado en las respectivas sesiones.- Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta General a continuación de haberse celebrado ésta, y si por cualquier circunstancia el acta no pudiere asentarse en el libro respectivo, se la protocolizará en una Notaría. Artículo Vigésimo: ELECCIONES DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO - De acuerdo a la Ley y este Estatuto, cada acción dará derecho a votar en proporción a su valor pagado.- Esto no obstante, y para efecto de la elección de los Miembros del Directorio, se procederá en la siguiente forma: cada acción, en proporción a su valor pagado, da derecho a tantos votos cuantos Directores deban elegirse, pudiendo cada votante acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.- Serán proclamados Miembros del Directorio quienes hayan obtenido el mayor número de votos, en el orden de este hecho.- Si dos o más personas obtuvieren igual número de votos, y no pudieren formar todas ellas parte del Directorio, por no permitirlo el número que debe elegirse se decidirá, por sorteo, cuál o cuáles de ellos deben ser nombrados.- Lo previsto en este artículo no se aplicará, desde luego, cuando los Directores sean elegidos por unanimidad de los votos de las personas concurrentes a la respectiva Junta General. Artículo Vigésimo Primero: DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cuatro miembros principales como mínimo y ocho como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas en la forma prevista en este Estatuto.- La Junta General de Accionistas podrá elegir directores suplentes que reemplazarán a los principales únicamente a falta o ausencia de éstos. La Junta General de Accionistas señalará el número de directores en cada elección.- En caso de vacancia de los cargos de Directores que imposibilite completar el quórum estatutario se convocará a sus suplentes. En caso de que no se contase con directores principales o sus suplentes, deberá convocarse de inmediato a una Junta General de accionistas para elegir los

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 000005

Directores faltantes.- El Presidente Ejecutivo de la Empresa actuará como Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo: DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR.- Los directores ejercerán sus cargos durante el plazo de tres años. Artículo Vigésimo Tercero: CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- El Directorio sesionará, previa convocatoria, por lo menos una vez dentro de los dos primeros meses de cada año calendario, y/o cuando lo requiera el interés de la Compañía.- La convocatoria la podrá realizar el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo o dos Directores.- El Directorio podrá sesionar en cualquier lugar en el que se encuentren presentes sus miembros, dentro o fuera del País, e incluso podrán sesionar a través del Internet o cualquier medio virtual que les permita estar permanente y simultáneamente comunicados durante la sesión, cuando sus miembros se encontraren en lugares diferentes. El Directorio se considerará válidamente constituido cuando se encuentre presente o comunicados o conectados más de la mitad de los Directores nombrados.- Para adoptar acuerdos, el Directorio requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores nombrados.- Las resoluciones y acuerdos del Directorio se llevarán en el Libro de Actas del Directorio, y cada acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado como tales en la respectiva sesión, dejando las constancias respectivas en caso de haberse llevado a cabo la reunión a través de medios electrónicos o virtuales. Artículo Vigésimo Cuarto: FACULTADES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente, Gerente Alterno, y fijar sus remuneraciones, y removerlos si fuere necesario.- b) Decidir la adquisición, enajenación, transferencia, hipoteca, arrendamiento y cesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como dar o recibir en prenda o gravar de cualquier manera dichos bienes; c) Decidir



la adquisición o suscripción de acciones o activos poseídos en otras empresas y formas de asociación o cualquier otro tipo de interés o participación en ellos o la cesión, venta, gravamen o transferencia de los mismos; d) Decidir sobre la cesión, transferencia o gravamen de las marcas, patentes u otros derechos de propiedad intelectual que la Compañía tenga o la celebración de acuerdos a este respecto; e) Presentar a la Junta General de accionistas un informe anual sobre la marcha administrativa y financiera de la Compañía, y recomendar la forma en la que debe realizarse la distribución de los beneficios sociales. f) Decidir sobre la apertura, traspaso y cierre de sucursales, agencias u oficinas. g) Aprobar el presupuesto y gastos anuales de la compañía presentados por el Gerente General, y sus estados financieros, y reportarlos a la Junta General de Accionistas. h) Aprobar el otorgamiento de poderes generales a las personas que crea necesario. i) Establecer y dirigir la política industrial, comercial, financiera, crediticia y económica de la Compañía; j) Expedir y reformar los reglamentos y políticas de administración que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias; Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- La Compañía tendrá un Presidente elegido por el Directorio de su propio seno el cual durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente en su cargo, sin que sea necesario, para ejercer esta función, ser accionista de la Compañía, y continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Sexto: FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes facultades: a).- Convocará sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio, y suscribir las actas de las últimas mencionadas; b).- Presidir las Juntas Generales de Socios; c).- Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; d).- Ejercer las demás

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000006

atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos.-. Artículo Vigésimo Séptimo: DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Directorio designará de entre sus miembros, y para el período de tres años, un Vicepresidente del Directorio, que lo presidirá a falta del Presidente del Directorio y que ejercerá todas las funciones de éste, en caso de ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento del mismo. Artículo Vigésimo Octavo: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente EJECUTIVO será elegido por el Directorio para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Noveno: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- a) Convocar la Junta General de Accionistas; y actuar como secretario en las reuniones de Directorio; b) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General y del Gerente; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, Gerente y/o Gerente Alterno, en los términos de este estatuto, todos los actos o contratos que obliguen a la compañía con terceros; y, d) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. e) Asegurarse que todas las transacciones de la Compañía sean llevadas según las políticas de la Empresa, y lo que decida el Directorio. f) Proponer planes estratégicos y políticas al Directorio, asegurando que una vez aprobadas, se cumplan e implementen por la empresa. Artículo Trigésimo: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado. Artículo Trigésimo Primero: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, es el Representante Legal, judicial y



Oswaldo Mejía Espinosa

extrajudicial de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones sin perjuicio, desde luego, de lo previsto en el Artículo doce de la Ley de Compañías: a) Representar a la empresa en toda clase de juicios, ejerciendo las acciones que correspondan a la defensa de los derechos de la Compañía, judicial o extrajudicialmente, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Compañía en los Tribunales y organismos en que fuere necesario. Para otorgar procuración judicial, no requerirá la aprobación del directorio; b) Actuar como secretario en las juntas generales de accionistas; c) Delegar al personero correspondiente, la firma de todos los pedimentos, solicitudes, facturas, etcétera, relativos a la administración y manejo del giro de negocios de la Compañía; d) Suscribir con el Presidente Ejecutivo todo acto o contrato que obligue a la empresa con terceros; y a falta de éste, con el Gerente o Gerente Alterno de la compañía en su orden. e) Cumplir y hacer cumplir las políticas, reglamentos y políticas de la Junta General y Directorio; f) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones del estatuto de la empresa y las disposiciones de Ley. g) Presentar al Directorio y Junta general, reportes relacionados al manejo y operación de la Compañía y los informes anuales a los que está obligado; h) Responsabilizarse del cuidado de los libros sociales y contables de la compañía, de que estén claros y precisos, a lo igual que tomar medidas que sean necesarias para tales efectos. i) Tomar las acciones que se necesiten para anticipar posibles efectos de cambios en la legislación que puedan afectar los resultados en la operación de la empresa. j) Contratar y empleados de la compañía y finiquitar sus contratos, determinar sus obligaciones, y fijar su remuneración k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el presente estatuto. Artículo Trigésimo Segundo: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por el Directorio por un período de tres años.- El Gerente podrá ser reelegido indefinidamente.- Continuará en el ejercicio de sus funciones

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000 007

hasta que sea legalmente reemplazado.- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a).- Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, en caso de ausencia temporal y simultánea del Gerente General y el Presidente Ejecutivo ; b) Suscribirá junto al Gerente General cualquier acto o contrato que obligue a la compañía con terceros; y a falta del Gerente General, con el Presidente Ejecutivo; y a falta simultánea de estos tres, con el Gerente Alterno. Artículo Trigésimo Tercero: DEL GERENTE ALTERNO.- El Gerente Alterno será elegido por el Directorio por un período de tres años.- El Gerente Alterno podrá ser reelegido indefinidamente.- Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- El Gerente Alterno tendrá las siguientes atribuciones: a).- Suscribirá junto al Gerente General, cualquier acto o contrato que obligue a la compañía con terceros en ausencia del Presidente Ejecutivo; y a falta de estos previamente nombrados, lo hará con el Gerente de la empresa. Artículo Trigésimo Cuarto: DEL COMISARIO.- El Directorio designará al Comisario y su suplente, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, en interés de la Compañía, y sin dependencia de la Administración de ella.- El Comisario será elegido por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Trigésimo Quinto: REEMPLAZO DEL COMISARIO.- En caso de falta definitiva o de ausencia del Comisario, será reemplazado por su suplente, quien en tal caso tendrá todas las atribuciones y derechos del principal. Artículo Trigésimo Sexto: ACTUACIÓN DEL COMISARIO.- El Comisario ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo determinado en la pertinente Ley y los presentes Estatutos. Artículo Trigésimo Séptimo: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Trigésimo Octavo: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas.



especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a ello.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas que, expresamente, tuvieren el carácter de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital pagado. Artículo Trigésimo Noveno: LIQUIDACION.- Acordada la disolución de la Compañía por la Ley o la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Directorio, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente.- El nombramiento de liquidadores pone fin a las funciones del Directorio.- La Junta General, conservará, durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Compañía y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.- Después de liquidado todo el activo social, el producto se destinará, en primer lugar a extinguir el pasivo y si hubiera remanente, éste será repartido, proporcionalmente, entre los accionistas. Artículo Cuadragésimo: DISPOSICIÓN FINAL.- Cualquier asunto cuya resolución no estuviere contemplada en este Estatuto y para la cual no se hubiere establecido en la Ley, la manera de arribar a ella, podrá ser adoptada por la Junta General de Accionistas. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se acompañan a esta escritura, nombramiento del señor Ramón Sierra García, y copia de la parte pertinente de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de IDEAL ALAMBREC S.A., debidamente certificada por el secretario de la junta. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Luis Carlos Fernández G., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil doscientos

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000000

treinta y dos (4232). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Ramón J. Sierra

f) Sr. Ramón José Sierra García

c.c. 1301464473

El Notario



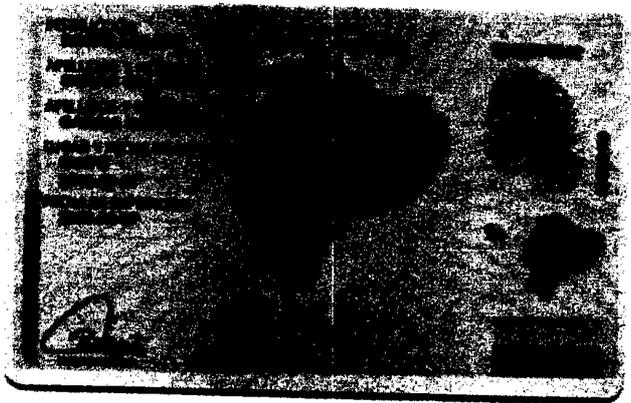
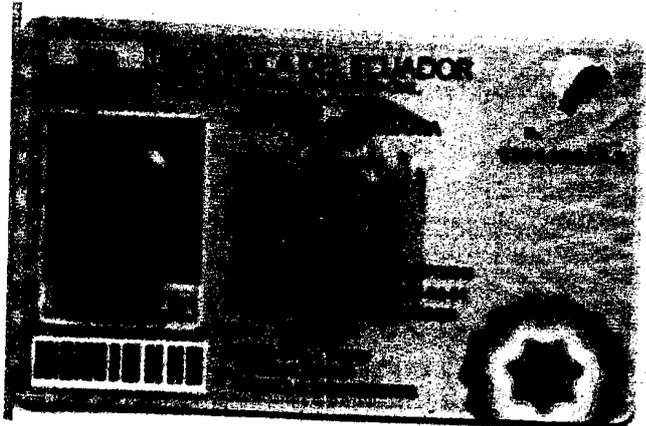
REPUBLICA ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 SISTEMA DE ROTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 87002811
 1381483473
 NÚMERO CÉDULA

IDENTIFICACIONIA RAMON JOSE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENAICAZAR
 PARROQUIA

FIRM

Ramon Jose



Bogotá, a 27 de enero del 2010

Ingeniero
RAMÓN JOSÉ SIERRA GARCÍA
C i u d a d

De mi consideración:

El Directorio de la Compañía IDEAL ALAMBREC S. A., en su sesión del día miércoles 27 de enero del 2010, realizada en la ciudad de Bogotá, Colombia, tuvo el acierto de reelegir a usted para PRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía, por el periodo estatutario de dos años.

El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.

Los demás derechos y atribuciones que le corresponden en virtud de este nombramiento, constan en la Escritura de Constitución Social de la Compañía ALAMBREC otorgada en esta ciudad, ante el Notario Dr. José Vicente Troya, el 15 de septiembre de 1972 e inscrita en el Registro Industrial bajo el número 26, el 4 de octubre de 1972 y la Escritura de reforma de Estatutos de IDEAL ALAMBREC S. A., ante el Notario Vigésimo Primero Dr. Marco Antonio Vela Vasco, otorgada el 15 de diciembre de 1994 e inscrita en el Registro Industrial bajo el número 21, Tomo 27, el 2 de febrero de 1995 y la Escritura de disminución, aumento de capital y escisión de la Compañía IDEAL ALAMBREC S. A., ante el Dr. Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, otorgada el 1º de julio del 2000 e inscrita en el Registro Industrial bajo el número 108, Tomo 32 el 27 de octubre del 2000.

Atentamente,

ING. HENRI-JEAN VELGE (IDENTIFICACION No. EF801065)
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Acepto el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO, REPRESENTANTE LEGAL de la compañía IDEAL ALAMBREC S. A. para el cual he sido elegido.

Quito, a 27 de enero del 2010



Ramón José Sierra García
RAMÓN JOSÉ SIERRA GARCÍA
No. 1301464473



Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

Osvaldo Mejía Espinosa

Quito Matriz: Panamericana Sur Km 15 T: (593-2) 297 81 00 F: (593-2) 269 01 23
Quito Norte: Av. La Piedad # 11-22 y Yacuambi T: (593-2) 246 28 73 F: (593-2) 243 47 59
Guayaquil: Av. Velasco Ibarra # 101 y Calle 7ra. S.O. Bellavista T: (593-4) 220 41 08 F: (593-4) 220 04 20

ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE "IDEAL ALAMBREC S.A." CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2010

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de Mayo de 2010 a las 15h00, en el domicilio de la Compañía ubicado en la Panamericana Sur, Km 15 de esta ciudad de Quito, se reúne la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía Ideal Alambrec S.A.

Por secretaria se constata y certifica la presencia de la totalidad del capital social, constituido de la siguiente manera: la Compañía BEKAERT IDEAL, S.L., debidamente representada mediante carta poder por el señor Luis Carlos Fernández, propietario de 5'999.999 de acciones ordinarias; y la empresa BEKAERT INVESTMENTS NV, debidamente representada mediante carta poder por la señora María del Carmen Calderón, empresa propietaria de 1 acción ordinaria; con lo que se encuentra presente el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía que acciona a US\$ 6'000.000. Todas las acciones son de un dólar cada una.

Preside la Junta el señor Luis Carlos Fernández, y actúa como Secretario la señora Ramón Sierra García, Presidente Ejecutivo de la compañía. Al tenor de lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías los accionistas se constituyen en Junta General Ordinaria y Universal, para tratar el siguiente orden del día:

1. INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: CUENTAS, BALANCS Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010;
2. INFORME DE COMISARIO;
3. INFORME DE AUDITORES EXTERNOS;
4. RESOLUCIÓN DE LA JUNTA SOBRE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LOS TRES NÚMEROS ANTERIORES Y SOBRE LA GESTIÓN DE LOS ADMINISTRADORES;
5. DESTINO DE LAS UTILIDADES GENERADAS EN EL 2010;
6. DESIGNACIÓN COMISARIO;
7. DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS; Y,
8. APROBACIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO DE LA EMPRESA

Los Accionistas aceptan el Orden del Día propuesto pasan a tratarlo:

1. INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: CUENTAS, BALANCS Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010:
El Presidente Ejecutivo-Secretario da lectura al Informe del Consejo sobre las cuentas, balances y resultados del ejercicio 2010, que previamente se había puesto a disposición de los Accionistas.

2. INFORME DE COMISARIO:
La Junta conoce el informe de la Comisaria, señora Jenny Lovato, mediante el cual certifica que los estados financieros presentados por la administración reflejan la posición financiera de Ideal Alambrec S.A.

3. INFORME DE AUDITORES EXTERNOS:
La Junta conoce también el Informe de los Auditores Externos, el cual certifica que los estados financieros de Ideal Alambrec S.A. reflejan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Empresa al 31 de diciembre de 2010.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 9099 del Registro de Nombramientos Tomo No. 147
26 JUL 2010
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Con fecha 26 de Julio del 2010, se halla inscrito el nombramiento de PRESIDENTE EJECUTIVO, otorgado por la COMPAÑIA IDEAL ALAMBREC S.A., a favor de RAMON JOSE SIERRA GARCIA, a 29 de Julio del dos mil diez- EL REGISTRADOR.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.

ech



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

RAJ... Un...
21-...-2011

Una vez conocidos los documentos referidos en los numerales 1, 2, y 3 de esta acta, los presentes, por unanimidad, aprueban tanto los informes presentados, como las cuentas, balances y resultados del ejercicio correspondiente al 2010.

5. DESTINO DE LAS UTILIDADES GENERADAS EN EL 2010:

La Junta General de Accionista analiza la situación financiera de la Empresa y decide que las utilidades netas de la compañía que ascienden a la cantidad de US \$7.977.566,23 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTE Y TRES CENTAVOS), monto al que se ha llegado luego del pago de los respectivos impuestos y las utilidades a los trabajadores, sea repartido entre los accionistas a prorrata del capital pagado que cada uno de ellos mantiene en Ideal Alambrec S.A.. El pago de los dividendos se lo hará en los veinte días posteriores a la suscripción de la presente Acta.

6. DESIGNACIÓN COMISARIO:

La Junta decide reelegir a la señora Jenny Lovato como Comisario de la Compañía por el período estatutario de un año, es decir, para el ejercicio económico 2011.

7. DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS:

Luego de deliberar sobre las diferentes empresas auditoras, se reelige a Deloitte & Touche, como Empresa Auditora Externa de la Compañía, para el año 2011.

8. APROBACIÓN DE LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO DE LA EMPRESA.

Se pasa a tratar el último punto del orden del día. Toma la palabra el señor Ramón Sierra, e indica a los presentes que dados los últimos cambios sucedidos en la estructura societaria de la compañía; y, a fin de poder contar con un estatuto más acorde a las necesidades de la empresa y los tiempos actuales, se ha creído conveniente reformar integralmente el estatuto social de IDEAL ALAMBREC S.A.

Por estos motivos, el señor Ramón Sierra presenta a los accionistas el nuevo estatuto que propone rija para IDEAL ALAMBREC S.A., y que es el mismo que se les entregó para estudio previo.

Los presentes, aprueban por unanimidad el nuevo estatuto, por lo que solicitan al Presidente Ejecutivo realice los actos necesarios para la aprobación de la reforma del estatuto de la empresa, adjuntando copia al expediente de esta acta.

No habiendo más temas que tratar, se concede un momento de receso para la elaboración del acta, luego de lo cual se reinstala la sesión. El acta es leída a los presentes quienes la aprueban por unanimidad y sin observaciones. Siendo las 17h40 se levanta la sesión.

Para constancia del contenido de la presente Acta, la firman los Accionistas asistentes a la Junta General, junto con el Presidente y el Secretario.

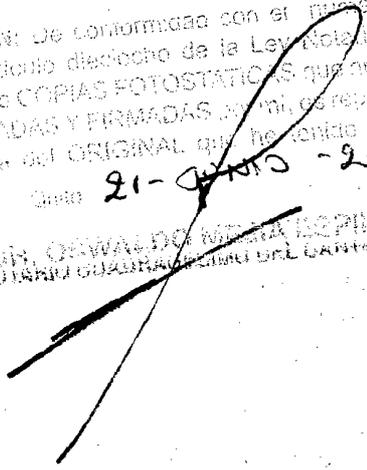

LUIS CARLOS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE


RAMÓN SIERRA GARCÍA
SECRETARIO


BEKAERT INVESTMENTS NV
ACCIONISTA
REPRESENTADA POR
MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN


BEKAERT IDEAL, S.L.
ACCIONISTA
REPRESENTADA POR
LUIS CARLOS FERNÁNDEZ


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista
Quito 21-04-2011

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO GUABANA (CANTÓN DEL CANTÓN QUITO)


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil once.-



Oswaldo Mejía Espinosa


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



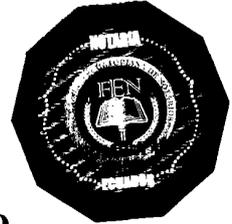
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES 0000012
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.005040, de fecha doce de Noviembre del dos mil once, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**, se resuelve **APROBAR LA PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION; REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IDEAL ALAMBREC S.A.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura publica de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO** la mencionada compañía, otorgada en esta Notaria, el veintiuno de Junio del dos mil once.- Quito, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil once.-



Firma manuscrita de Dra. Paola Andrade Torres. La firma es fluida y se extiende horizontalmente a lo largo del espacio.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES



NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO
Dr. Paola Andrade Torres

001013

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.005040 de 12 de noviembre del 2011, tomé nota de la aprobación de la prórroga del plazo de duración; reforma y codificación de estatutos, al margen de la matriz de la constitución de la compañía IDEAL ALAMBREC S.A., otorgada el 15 de septiembre de 1972 ante el Doctor José Vicente Troya, Notario Segundo del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra a mi cargo según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 13 de enero del 2012.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CINCO MIL CUARENTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 12 de noviembre de 2.011, bajo el número **0097** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números **26** del Registro Industrial de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, a fs. 149, Tomo 4 y **8** del Registro Industrial de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a fs. 28 vta., Tomo 15.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**IDEAL ALAMBREC S.A.**", otorgadas el veintiuno de junio del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA** y aclaratoria de cinco de octubre de dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número **002223**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.005040

02-013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de junio del 2011, que contiene la prórroga del plazo de duración; reforma y codificación de estatutos de IDEAL ALAMBREC S.A.; y, escritura pública aclaratoria de dichos actos societarios, otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de octubre del 2011;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. 4754 de 12 de noviembre del 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prórroga del plazo de duración; reforma y codificación de estatutos de IDEAL ALAMBREC S.A., en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de junio del 2011; y, escritura pública aclaratoria de dichos actos societarios, otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, 5 de octubre del 2011; y, disponer que un extracto de las mismas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Cuadragésimo; Primero y Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas que se aprueban y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba las escrituras y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de noviembre de 2011

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

EXP. 1593
Tr. 01.1.11.001268

Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 97
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Cuito, a 18 ENL 20

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR NACIONAL





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



000016



ACLARATORIA

Otorgada por:

IDEAL ALAMBREC S.A.

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

**ESCRITURA NUMERO.- NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y
DOS.....**

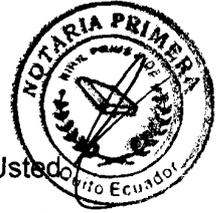
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles cinco (05) de octubre de dos mil once; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón, comparece: el señor **RAMÓN JOSÉ SIERRA GARCÍA**, de estado civil viudo, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía IDEAL ALAMBREC S.A., tal como consta del documento que se agrega como habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, que en copia certificada, se

agregan a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la siguiente de aclaratoria a una reforma integral de estatuto, que se contiene en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de esta escritura el señor Ramón José Sierra García, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la compañía IDEAL ALAMBREC S.A., conforme consta del nombramiento que se adjunta. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil viudo, con domicilio en la ciudad de Quito. **ANTECEDENTES.-** 1.- La Junta General de Accionistas de la Compañía IDEAL ALAMBREC S.A., en reunión llevada a cabo el 13 de mayo del 2011, acordó entre uno de sus puntos, la reforma integral del estatuto social de la empresa. 2.- En virtud de lo resuelto por el ente social, el 21 de junio del año 2011, se elevó a escritura pública la “Reforma Integral de Estatuto de la compañía IDEAL ALAMBREC S.A.”, ante el Notario 40 del Cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía E. 3.- A la referida escritura, no se acompañó copia del estatuto conocido por la Junta General de Accionistas del 13 de Mayo del 2011, siendo este requisito para la aprobación del acto societario. **ACLARATORIA.-** En virtud de lo expuesto, el señor Ramón Sierra en la calidad invocada, aclara que el que adjunta a la presente escritura, es el proyecto de estatuto que conoció y aprobó la Junta General de Accionistas de la compañía IDEAL ALAMBREC S.A., en sesión llevada a cabo el 13 de mayo del 2011 al tratar el punto 8 de la convocatoria realizada para el efecto, y que es el mismo al cual hace referencia la respectiva acta que forma



037017

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



parte integrante de la escritura de reforma integral de estatuto. Usted señor notario, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **(Hasta aquí la minuta, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogado Luis Carlos Fernández G, con matrícula profesional diecisiete guion dos mil siete guion diecisiete. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe**

Ramón J. Sierra
 Sr. RAMÓN JOSE SIERRA GARCÍA

C.C. No. 1301464473

ll
notario
Jorge Machado Cevallos

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA IDEAL ALAMBREC S.A., PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Artículo Primero: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina IDEAL ALAMBREC S.A. y se rige por el presente estatuto y por las disposiciones de Ley que le son aplicables a todas las compañías anónimas.

Artículo Segundo: OBJETO Y MEDIOS.- El objeto de la Compañía será la fabricación comercialización, y exportación de alambres partiendo de alambón, así como, la fabricación, elaboración, exportación de productos metálicos de acero y de todos sus derivados o afines; la comercialización y exportación de estos productos y otros de terceros afines o no. La empresa podrá transformar y procesar materias primas y/o productos intermedios para terceros. La empresa podrá ofrecer servicios de instalación de los productos que comercializa, importar, comprar y vender componentes y accesorios necesarios para estos servicios, asesorar en construcciones de todo tipo, prestar servicios de ingeniería y en definitiva, todos aquellos necesarios para la utilización de sus productos en diferentes áreas y mercados. Para el cumplimiento de estos objetivos, la Compañía podrá explotar procesos, patentes y marcas relacionados con los objetivos anteriormente señalados, y en general, podrá realizar toda clase de actos y operaciones de comercio, financieras, relacionadas y tendientes al logro de los fines y propósitos de la Compañía que quedan señalados en este artículo.- En general, Compañía, para la consecución de sus objetivos, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y acordes con su objetivo social.

Artículo Tercero: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

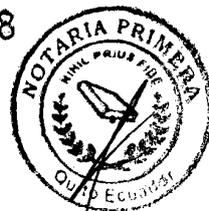
Artículo Cuarto: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente reforma.- No obstante, la Junta General de Accionistas podrá prorrogar o acortar el mencionado plazo, en conformidad con las disposiciones de Ley y de este Estatuto.

Artículo Quinto: CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de US \$ 6'000.000 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) dividido en 6'000.000 (seis millones) de acciones ordinarias y nominativas de US \$ 1 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, numeradas del 1 (uno) al 6'000.000 (seis millones)''

Artículo Sexto: AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía podrán aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.- Los títulos de las acciones que se emitan, en virtud de algún aumento de capital, tendrán así mismo su respectiva determinación de Serie y número de orden.



000018



Artículo Séptimo: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se haya limitada por el valor de su participación accionaria, conforme a la Ley.

Artículo Octavo: FORMA DE LAS ACCIONES, PROPIEDAD, SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y TRASMISIÓN DE LAS MISMAS.- Se consideran como dueños de las acciones nominativas de la Compañía a quienes aparezcan como tales en el correspondiente libro.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de la materia.- Las acciones serán libremente negociables sin limitación alguna.

Artículo Noveno: ÓRGANOS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente y el Gerente Alterno, de conformidad con lo que se establece en este Estatuto para cada uno de los cargos.

Artículo Décimo: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la compañía.- Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de impugnación que la Ley de Compañías les concede.

Artículo Décimo Primero: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán, necesariamente, una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo requiera el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General; o, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, expresando, en la solicitud los asuntos a tratarse en la Junta.



Artículo Décimo Segundo: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o en cualquier lugar dentro del Cantón donde tiene su domicilio principal, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio antes mencionado, y por comunicaciones a cada uno de los accionistas extranjeros que hayan registrado su dirección o dirección electrónica en la Compañía. En las comunicaciones deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en las mencionadas Juntas.- Estas convocatorias podrán ser dispuestas por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o quienes les subroguen, por el Comisario o a pedido de accionistas de conformidad con lo previsto en la Ley. Las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.- Sin

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esa Junta para la cual, en términos que quedan indicados, no se necesita convocatoria previa.-

Artículo Décimo Tercero: QUÓRUM: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente todo tema referente a la compañía, sobre todo el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, que deberá ser convocada dentro de los 30 días siguientes a la fecha fijada para la primera junta, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso anterior, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

En ninguna de las nuevas convocatorias, podrá cambiarse los puntos para los cuales se convocó a la primera junta.



Artículo Décimo Cuarto: ASISTENCIA A LA JUNTA.- Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito, por medio de carta poder, esto es, por simple instrumento privado y con poder especial para cada Junta, salvo que el mandatario ostente poder general o especial otorgado por instrumento público.- Será requisito esencial, para asistir a las Juntas, tener inscritas las acciones en el libro correspondiente.

Artículo Décimo Quinto: DELIBERACIONES, ADOPCION DE ACUERDOS.- El Presidente Ejecutivo presidirá la Junta General de Accionistas y en caso de inasistencia o falta de éste, la Junta designará quién ha de presidirla.- El Gerente General de la Compañía actuará como secretario en las Juntas, y a falta de éste, hará sus veces el Gerente, o la persona que se designe para el efecto.- El Presidente Ejecutivo dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los Accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego, a los que soliciten verbalmente.- Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del día será objeto de votación por separado.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple o especial de las acciones representadas en la Junta según lo que corresponda en el Estatuto o la Ley.- Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



Artículo Décimo Sexto: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Será de competencia de la Junta General Ordinaria: Uno).- Nombrar y remover a los Miembros del Directorio de la Compañía, en la forma prevista en estos estatutos; Dos).- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; Tres).- Fijar la retribución de los Miembros del Directorio; Cuatro).- resolver acerca de la distribución de utilidades; Cinco).- resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; Seis).- acordar todas las modificaciones al contrato social; Siete).- resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Ocho).- nombrar al auditor externo de la compañía; Nueve) Cualquier modificación al objeto social de la compañía.- Diez).- conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de la Ley, de los Estatutos o Reglamentos.-

Artículo Décimo Séptimo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias convocadas de acuerdo a las previsiones de estos Estatutos, podrán conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

Artículo Décimo Octavo: MODO DE VOTACIÓN.- Solamente tendrán derecho a voto en las Juntas Generales los accionistas que figuren en el Libro de Acciones y Accionistas.- En las votaciones que se practiquen en las Juntas Generales, cada accionista tendrá derecho a votos en proporción al valor pagado de las acciones que



Artículo Décimo Noveno: ACTAS.- Las deliberaciones de las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como sus resoluciones, se harán constar en actas extendidas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, que como tales hayan actuado en las respectivas sesiones.- Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta General a continuación de haberse celebrado ésta, y si por cualquier circunstancia el acta no pudiere asentarse en el libro respectivo, se la protocolizará en una Notaría.

Artículo Vigésimo: ELECCIONES DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO - De acuerdo a la Ley y este Estatuto, cada acción dará derecho a votar en proporción a su valor pagado.- Esto no obstante, y para efecto de la elección de los Miembros del Directorio, se procederá en la siguiente forma: cada acción, en proporción a su valor pagado, da derecho a tantos votos cuantos Directores deban elegirse, pudiendo cada votante acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.- Serán proclamados Miembros del Directorio quienes hayan obtenido el mayor número de votos, en el orden de este hecho.- Si dos o más personas obtuvieren igual número de votos, y no pudieren formar todas ellas parte del Directorio, por no permitirlo el número que debe elegirse se decidirá, por sorteo, cuál o cuáles de ellos deben ser nombrados.- Lo previsto en este artículo no se aplicará, desde luego, cuando los

Directores sean elegidos por unanimidad de los votos de las personas concurrentes a la respectiva Junta General.

Artículo Vigésimo Primero: DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cuatro miembros principales como mínimo y ocho como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas en la forma prevista en este Estatuto.- La Junta General de Accionistas podrá elegir directores suplentes que reemplazarán a los principales únicamente a falta o ausencia de éstos. La Junta General de Accionistas señalará el número de directores en cada elección.- En caso de vacancia de los cargos de Directores que imposibilite completar el quórum estatutario se convocará a sus suplentes. En caso de que no se contase con directores principales o sus suplentes, deberá convocarse de inmediato a una Junta General de accionistas para elegir los Directores faltantes.- El Presidente Ejecutivo de la Empresa actuará como Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Segundo: DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR.- Los directores ejercerán sus cargos durante el plazo de tres años.

Artículo Vigésimo Tercero: CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- El Directorio sesionará, previa convocatoria, por lo menos una vez dentro de los dos primeros meses de cada año calendario, y/o cuando lo requiera el interés de la Compañía.- La convocatoria la podrá realizar el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo o dos Directores.- El Directorio podrá sesionar en cualquier lugar en el que se encuentren presentes sus miembros, dentro o fuera del País, e incluso podrán sesionar a través del Internet o cualquier medio virtual que les permita estar permanente y simultáneamente comunicados durante la sesión, cuando sus miembros se encontraren en lugares diferentes.



El Directorio se considerará válidamente constituido cuando se encuentre presente o comunicados o conectados más de la mitad de los Directores nombrados.- Para adoptar acuerdos, el Directorio requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores nombrados.- Las resoluciones y acuerdos del Directorio se llevarán en el Libro de Actas del Directorio, y cada acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado como tales en la respectiva sesión, dejando las constancias respectivas en caso de haberse llevado a cabo la reunión a través de medios electrónicos o virtuales.

Artículo Vigésimo Cuarto: FACULTADES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente, Gerente Alterno, y fijar sus remuneraciones, y removerlos si fuere necesario.-
- b) Decidir la adquisición, enajenación, transferencia, hipoteca, arrendamiento y cesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles de

03.020



la compañía, así como dar o recibir en prenda o gravar de cualquier manera dichos bienes;

- c) Decidir la adquisición o suscripción de acciones o activos poseídos en otras empresas y formas de asociación o cualquier otro tipo de interés o participación en ellos o la cesión, venta, gravamen o transferencia de los mismos;
- d) Decidir sobre la cesión, transferencia o gravamen de las marcas, patentes u otros derechos de propiedad intelectual que la Compañía tenga o la celebración de acuerdos a este respecto;
- e) Presentar a la Junta General de accionistas un informe anual sobre la marcha administrativa y financiera de la Compañía, y recomendar la forma en la que debe realizarse la distribución de los beneficios sociales.
- f) Decidir sobre la apertura, traspaso y cierre de sucursales, agencias u oficinas.
- g) Aprobar el presupuesto y gastos anuales de la compañía presentados por el Gerente General, y sus estados financieros, y reportarlos a la Junta General de Accionistas.
- h) Aprobar el otorgamiento de poderes generales a las personas que crea necesario.
- i) Establecer y dirigir la política industrial, comercial, financiera, crediticia y económica de la Compañía;
- j) Expedir y reformar los reglamentos y políticas de administración que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía;
- k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias;



Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- La Compañía tendrá un Presidente elegido por el Directorio de su propio seno el cual durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente en su cargo, sin que sea necesario, para ejercer esta función, ser accionista de la Compañía, y continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Sexto: FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes facultades: a).- Convocará sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio, y suscribir las actas de las últimas mencionadas; b).- Presidir las Juntas Generales de Socios; c).- Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; d).- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos.-.

Artículo Vigésimo Séptimo: DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Directorio designará de entre sus miembros, y para el período de tres años, un Vicepresidente del Directorio, que lo presidirá a falta del Presidente del Directorio y que ejercerá todas las funciones de éste, en caso de ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento del mismo.

Artículo Vigésimo Octavo: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente EJECUTIVO será elegido por el Directorio para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Noveno: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

- a) Convocar la Junta General de Accionistas; y actuar como secretario en las reuniones de Directorio;
- b) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General y del Gerente;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, Gerente y/o Gerente Alterno, en los términos de este estatuto, todos los actos o contratos que obliguen a la compañía con terceros; y,
- d) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.
- e) Asegurarse que todas las transacciones de la Compañía sean llevadas según las políticas de la Empresa, y lo que decida el Directorio.
- f) Proponer planes estratégicos y políticas al Directorio, asegurando que una vez aprobadas, se cumplan e implementen por la empresa.



Artículo Trigésimo: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.

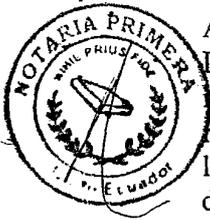
Artículo Trigésimo Primero: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones sin perjuicio, desde luego, de lo previsto en el Artículo doce de la Ley de Compañías:

- a) Representar a la empresa en toda clase de juicios, ejerciendo las acciones que correspondan a la defensa de los derechos de la Compañía, judicial o extrajudicialmente, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Compañía en los Tribunales y organismos en que fuere necesario. Para otorgar procuración judicial, no requerirá la aprobación del directorio;
- b) Actuar como secretario en las juntas generales de accionistas;
- c) Delegar al personero correspondiente, la firma de todos los pedimentos, solicitudes, facturas, etcétera, relativos a la administración y manejo del giro de negocios de la Compañía;

000021



- d) Suscribir con el Presidente Ejecutivo todo acto o contrato que obligue a la empresa con terceros; y a falta de éste, con el Gerente o Gerente Alterno de la compañía en su orden.
- e) Cumplir y hacer cumplir las políticas, reglamentos y políticas de la Junta General y Directorio;
- f) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones del estatuto de la empresa y las disposiciones de Ley.
- g) Presentar al Directorio y Junta general, reportes relacionados al manejo y operación de la Compañía y los informes anuales a los que está obligado;
- h) Responsabilizarse del cuidado de los libros sociales y contables de la compañía, de que estén claros y precisos, a lo igual que tomar medidas que sean necesarias para tales efectos.
- i) Tomar las acciones que se necesiten para anticipar posibles efectos de cambios en la legislación que puedan afectar los resultados en la operación de la empresa.
- j) Contratar y empleados de la compañía y finiquitar sus contratos, determinar sus obligaciones, y fijar su remuneración
- k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el presente estatuto.



Artículo Trigésimo Segundo: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por el Directorio por un período de tres años.- El Gerente podrá ser reelegido indefinidamente.- Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a).- Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa, en caso de ausencia temporal y simultánea del Gerente General y el Presidente Ejecutivo ; b) Suscribirá junto al Gerente General cualquier acto o contrato que obligue a la compañía con terceros; y a falta del Gerente General, con el Presidente Ejecutivo; y a falta simultánea de estos tres, con el Gerente Alterno.

Artículo Trigésimo Tercero: DEL GERENTE ALTERNO.- El Gerente Alterno será elegido por el Directorio por un período de tres años.- El Gerente Alterno podrá ser reelegido indefinidamente.- Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- El Gerente Alterno tendrá las siguientes atribuciones: a).- Suscribirá junto al Gerente General, cualquier acto o contrato que obligue a la compañía con terceros en ausencia del Presidente Ejecutivo; y a falta de estos previamente nombrados, lo hará con el Gerente de la empresa.

Artículo Trigésimo Cuarto: DEL COMISARIO.- El Directorio designará al Comisario y su suplente, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, en interés de la Compañía, y sin dependencia de la Administración de ella.- El Comisario será elegido por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

Artículo Trigésimo Quinto: REEMPLAZO DEL COMISARIO.- En caso de falta definitiva o de ausencia del Comisario, será reemplazado por su suplente, quien en tal caso tendrá todas las atribuciones y derechos del principal.

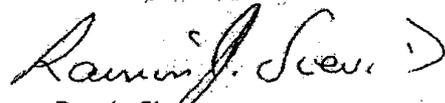
Artículo Trigésimo Sexto: ACTUACIÓN DEL COMISARIO.- El Comisario ejercerá sus atribuciones de acuerdo a lo determinado en la pertinente Ley y los presentes Estatutos.

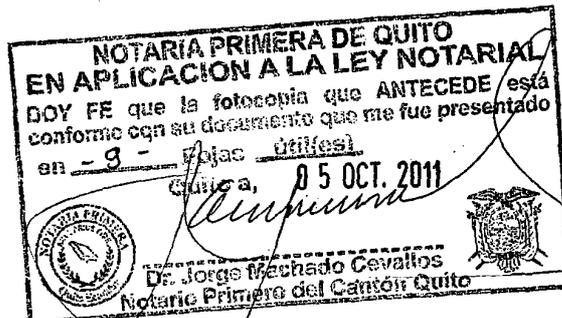
Artículo Trigésimo Séptimo: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.-

Artículo Trigésimo Octavo: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a ello.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas que, expresamente, tuvieren el carácter de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital pagado.

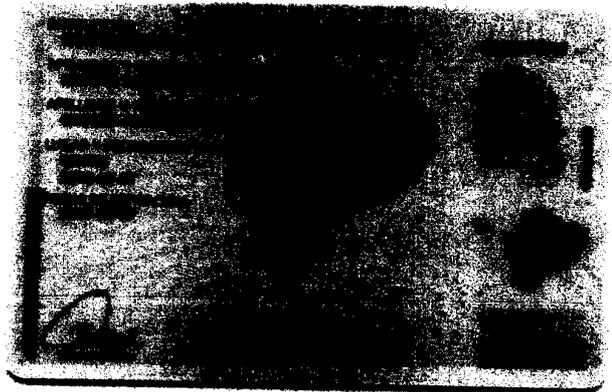
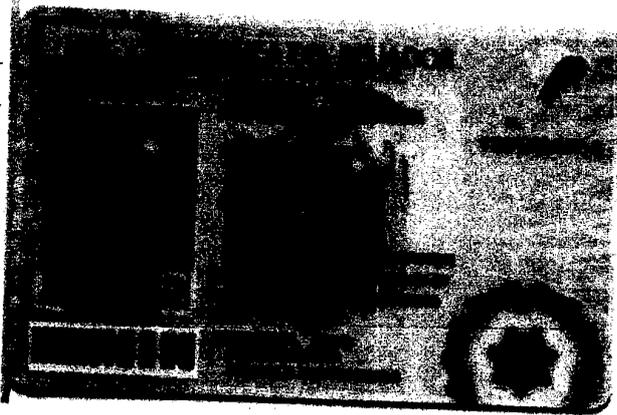
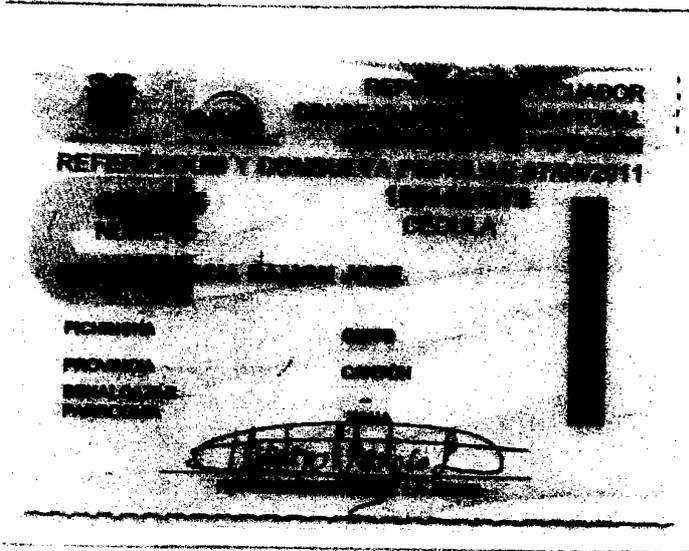
Artículo Trigésimo Noveno: LIQUIDACION.- Acordada la disolución de la Compañía por la Ley o la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Directorio, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente.- El nombramiento de liquidadores pone fin a las funciones del Directorio.- La Junta General, conservará, durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Compañía y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.- Después de liquidado todo el activo social, el producto se destinará, en primer lugar a extinguir el pasivo y si hubiera remanente, éste será repartido, proporcionalmente, entre los accionistas.

Artículo Cuadragésimo: DISPOSICIÓN FINAL.- Cualquier asunto cuya resolución no estuviere contemplada en este Estatuto y para la cual no se hubiere establecido en la Ley, la manera de arribar a ella, podrá ser adoptada por la Junta General de Accionistas.


Ramón Sierra
Presidente Ejecutivo



007022



K

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Folios _____
 Quito a, 05 OCT. 2011
Juanes y...
 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito





IdealAlambrec

BEKAERT

Bogotá a 29 de Octubre del 2009

Ingeniero

RAMON JOSÉ SIERRA GARCIA

C.C.N. 1301464473

De mi consideración

El Directorio de la Compañía IDEAL-ALAMBREC S.A., en su sesión del día jueves 29 de octubre del 2009 realizada en la ciudad de Bogotá, Colombia, tuvo el acierto de reelegir a usted para **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía, por el periodo estatutario de **dos años**.

El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa

Los demás derechos y atribuciones que le corresponden en virtud de este nombramiento constan en la Escritura de Constitución Social de la Compañía ALAMBREC otorgada en esta ciudad ante el Notario Dr. Jose Vicente Troya el 15 de septiembre de 1972 e inscrita en el Registro Industrial bajo el número 26, el 4 de octubre de 1972 y la Escritura de reforma de Estatutos de IDEAL ALAMBREC S.A., ante el Notario Vigésimo Primero Dr. Marco Antonio Vela Vasco, otorgada el 15 de diciembre de 1994 e inscrita en el Registro Industrial bajo el número 21, Tomo 27, el 2 de febrero de 1995 y la Escritura de disminución, aumento de capital y escisión de la Compañía IDEAL ALAMBREC S.A., ante el Dr. Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero, otorgada el 1° de julio del 2000 e inscrita en el Registro Industrial bajo el número 108, Tomo 32 el 27 de octubre del 2000.

Atentamente

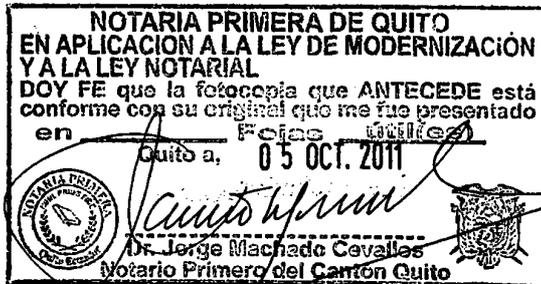
ING. HENRI-JEAN VELGE (C.C.N. 1301464473, N. EF801065)
PRESIDENTE

Acepto el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO, REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía IDEAL ALAMBREC S.A. para el cual he sido elegido

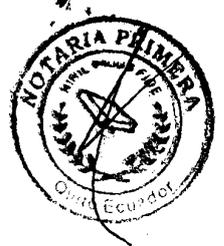
Bogotá

del 2009

ING. RAMÓN JOSÉ SIERRA GARCIA
C.C.N. 1301464473



000023



Número de Recibo

242416



El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma
CERTIFICA:

Que bajo No.- 12.527 del Registro de Nombramientos de tres de Diciembre del dos mil siete, tomo 138, se halla inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía **"IDEAL ALAMBREC S.A."**, otorgado a favor del Señor **RAMÓN JOSÉ SIERRA GARCÍA**, por el período de **DOS AÑOS**, tiempo en el cual ejercerá la Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- Con posterioridad a este Nombramiento **NO CONSTA** inscrito otro otorgado por la Compañía **"IDEAL ALAMBREC S.A."**.- Quito, a dieciséis de Diciembre del dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR..-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTÓN QUITO.



RG/mm.-

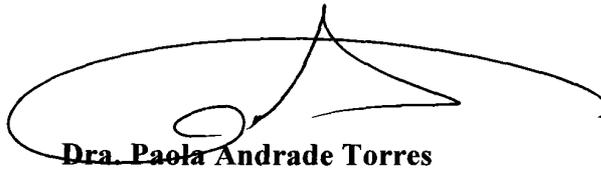


-torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a veinticinco de octubre del dos mil once



[Handwritten Signature]
D. JOSE Machado Cevallos
Notaria Primera del Cantón Quito

ZON: Con fecha veinte de Octubre del dos mil once, al margen de la matriz de la escritura pública de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA IDEAL ALAMBREC S.A.**”, otorgada en esta Notaria, el veintiuno de Junio del dos mil once se tomó nota de la **ACLARATORIA** contenida en el presente instrumento.- Quito, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil once.-



Dra. Paola Andrade Torres

Dr. Paola Andrade Torres NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000025



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.005040, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 12 de noviembre de 2011; se aprueba la prórroga del plazo de duración; reforma y codificación de estatutos de IDEAL ALAMBREC S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 05 de octubre de 2011.-
Quito, 29 de noviembre de 2011.-

AC/

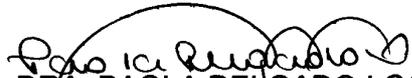


Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.005040 de 12 de noviembre del 2011, tomé nota de la aprobación de la prórroga del plazo de duración; reforma y codificación de estatutos, al margen de la matriz de la constitución de la compañía IDEAL ALAMBREC S.A., otorgada el 15 de septiembre de 1972 ante el Doctor José Vicente Troya, Notario Segundo del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra a mi cargo según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 13 de enero del 2012.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

002223



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CINCO MIL CUARENTA** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 12 de noviembre de 2.011, bajo el número **0097** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números **26** del Registro Industrial de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, a fs. 149, Tomo **4 y 8** del Registro Industrial de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a fs. 28 vta., Tomo **15**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**IDEAL ALAMBREC S.A.**", otorgadas el veintiuno de junio del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA** y aclaratoria de cinco de octubre de dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número **002223**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.